

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 1930

Número 5894

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 10 N° 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 15

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Norte.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N° 20.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 106, de 22 de Septiembre de 1930 2072

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Septiembre de 1930 2072

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Septiembre de 1930 2072

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Septiembre de 1930 2073

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Septiembre de 1930 2073

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Septiembre de 1930 2073

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1930 2073

Avisos Oficiales 2073

Edictos 2073

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Septiembre 22 de 1930.

En virtud de haberse considerado fundadas las razones expuestas por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para excusarse de conocer en este negocio, ha venido a este Despacho, para resolver en definitiva, la solicitud hecha por el señor Abraham J. Benedetti, en nombre de la razón social Benedetti Hermanos, de esta ciudad.

El caso que se contempla es el siguiente:

Con fecha 29 de marzo del presente año, el señor Abraham J. Benedetti, en nombre de la razón social Benedetti Hermanos, de esta plaza, solicitó del Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio que se describe así:

“Una etiqueta rectangular adornada con varias alegorías en cuya parte superior se leen las palabras distintivas “SAL DE FRUTA INGLESA”, seguidas de la representación de un medallón en el cual aparece el título “Botica La Unión” asociado a la figura simbólica de unas manos enlazadas. En la parte inferior de la etiqueta aparece el nombre “BENEDETTI HERMANOS” y las palabras “Droguistas y Farmacéuticos.—Panamá”.

El peticionario indica en la solicitud que la marca usada por la sociedad que representa, para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal de su elaboración”.

Tramitado este asunto como lo ha sido debidamente, es llegado el momento de resolverlo, y a ello se procede adelantando las siguientes consideraciones:

1° Como se ha visto, la marca cuyo registro piden los señores Benedetti, lleva por distintivo esencial la frase “SAL DE FRUTA INGLESA”, lo que parece indicar que el producto es fabricado en Inglaterra; y esto lo confirma el hecho de que dichos señores hayan ocurrido a registrarla como MARCA DE COMERCIO, que, al tenor de lo que establece el artículo 2065 del Código Administrativo, es una “palabra, frase o signo, o combinación de dichos elementos, usados como distintivo de un artículo de comercio, destinado a una persona o casa comercial”, o, lo que es lo mismo, un distintivo usado para amparar un artículo o producto comercial, hecha por un fabricante nacional o extranjero, para otra persona o comerciante radicado en el país.

2° Sin embargo, después de manifestar los mencionados peticionarios que lo que piden es el registro de una MARCA DE COMERCIO, agregan que esa marca de comercio

la usan para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal de su elaboración, esto es, un producto que ellos fabrican en esta ciudad, que es donde están establecidos. Y siendo esto así, como no cabe dudarlo, es de observar que no es posible el registro de la marca en cuestión, sin contravenir las disposiciones legales que rigen acerca del asunto, desde luego que la que efectivamente necesitan los señores Benedetti para amparar y distinguir en el comercio el producto que dicen elaborar o fabricar, es una marca de fábrica.

3° Por otra parte, el artículo 2025, ordinal 5) del Código Administrativo, declara incurso en las penas que señala el artículo 2024 ibíd., a “los que con intento de defraudar marquen o hagan marcar los artículos con rótulos o designaciones falsas, bien sea respecto de su naturaleza, calidad, cantidad, número, peso o medida del país de procedencia o fabricación, o usen las denominaciones de Marca Registrada o las iniciales “M. R.” cuando la marca no estuviere registrada”, y en el presente caso, aun cuando los señores Benedetti no tengan la intención de defraudar, la circunstancia de que la marca que ellos desean registrar contenga la palabra “INGLESA”, hace suponer por lo menos que el producto es de origen inglés, y crearía así confusión respecto de la naturaleza y verdadera procedencia de otros productos similares que se expenden aquí.

Las consideraciones que preceden demuestran claramente que el registro solicitado sería ilegal, porque a ello se oponen las disposiciones expuestas, y de ahí que se considere innecesario dar curso a la oposición que se ha tratado de presentar sobre la inscripción de dicha marca.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, el registro de la marca descrita, pedida por los señores Benedetti Hermanos, del comercio de esta plaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 20 de Septiembre de 1930.

As. 4650. Oficio 1366 de ayer, del Juez 5° Municipal de este Distrito, en el cual comunica que a petición de Julián Valdés se ha decretado su cuestro sobre varias fincas de propiedad de Conrado Nicotia.

As. 4661. Escritura 742 de ayer, de la Notaría 1°, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Casar Fernández V.

As. 4662. Resolución de 17 de los corrientes, dictado por el Presidente de la República, por la cual se prórroga el registro de la marca de fá-

brica denominada “Adalina” de propiedad de la “I. G. Farbindustrie Aktengesellschaft”.

As. 4663. Escritura 366 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual “The Robert Wilcox Co. Inc.” constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano sobre dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 22 de Septiembre de 1930.

As. 4664. Escritura 1294 de 20 de los corrientes, Notaría 2°, por la cual Manuela Andrea Pino de González vende a Adriana Cuelón de Alvarado parte de una finca ubicada en Las Sabas de esta ciudad.

As. 4665 a 4679. Certificados de marcas de fábrica y certificados de renovación de las mismas, expedidos por el Presidente de la República a favor de las casas John Walker & Sons Ltd, Joseph Nathan & Co. Limited, The Insulte Company; Standard Bhangs Inc.; North Fast Appliance Corp.; Masonite Corporation; The Vortex Mfg. Co.; General Mills Inc.; Dupont Fabrikoid Company; E. I. Dupont de Nemours and Co.; Dr. Miles Medical Company; American Sheet & Tin Plate Company; The Youngstown Sheet & Tube Company.

As. 4680. Escritura 743 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza una resolución de la “Compañía de Productos Tropicales Inc.”.

As. 4681. Entró anteriormente bajo asiento 2607 del Tomo 15 del Diario.

As. 4682. Escritura 1137 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Vicente Rodríguez González vende a José González Rodríguez la parte que le corresponde en el Restaurante “Cuba Moderna”.

As. 4683. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1° del Circuito de Chiriquí mediante la cual Alejandro Pérez Rivas se constituye fiador de Martín Sarsanedas.

As. 4684. Escritura 141 de 15 de Septiembre de 1930, de la Notaría de Los Santos, por medio de la cual Florencia Bendiburg vende a Alejandro González una finca en Las Tablas.

As. 4685. Escritura 741 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Julia Teresa Díaz constituye hipoteca a favor de Sixta Morales de Soto sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4686. Escritura 361 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por medio de la cual Rocco Romano cancela hipoteca a Francisco Carbonell y éste constituye hipoteca a favor de Horacio C. Stevenson sobre una propiedad en Colón.

As. 4687. Escritura 362 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por medio de la cual Horacio S. Stevenson constituye hipoteca a favor de “The Royal Bank of Canada” sobre una finca en esa ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 23 de Septiembre de 1930.

As. 4688. Escritura 78 de 28 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel A. Rivera R. vende a Francisco Lay parte de una finca ubicada en David.

As. 4689. Escritura 1295 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Poyó constituye hipoteca a favor de José Jacome sobre una finca en esta ciudad y Aristides Alfaro cancela hipoteca.

As. 4690. Escritura 753 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual María Morales de Moreno cancela hipoteca a Deyanira M. de Poyó sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4691. Copia de la diligencia de fianza, otorgada ante el Juez 3º de este Circuito en esta fecha, por la cual Galileo Solís constituye hipoteca a favor de Crisálida de Ycaza para responder por unos perjuicios.

As. 4692. Escritura 1299 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se adicionan los asientos 4577 y 4578 del Tomo, 16 del Diario.

As. 4693. Escritura 743 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Irvin T. Maxwell vende a Alma Clara Maxwell parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4694. Escritura 689 de 27 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "The Panama Agricultural Corporation".

As. 4695. Escritura 1300 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Raquel B. de Castillo cancela hipoteca a Félix González sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4696. Escritura 752 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos de la "Compañía Nacional de Electricidad".

As. 4697. Escritura 351 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad denominada "Marine Engine & Supply Co. Inc."

As. 4698. Escritura 311 de 28 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Genovieve Burgoon Trott confiere poder a Ernest V. Trott.

As. 4699. Escritura 369 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Mariano A. Bala constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Fragua sobre una finca en la ciudad de Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 24 de Septiembre de 1930.

As. 4700. Escritura 142 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Las Tablas de propiedad de Marcelino Cambio.

As. 4701. Escritura 77 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Carlos Chan Ortega dos lotes de terreno en ese Distrito.

As. 4702. Escritura 112 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Francisco Luis Rodríguez S. y otros un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 4703. Copia de la diligencia

de fianza, otorgada ante el Juez 3º de este Circuito el 20 de los corrientes, por la cual "Padilla y Co. Ltd." constituye hipoteca a favor de Richard Edwards para responder por un secuestro.

As. 4704 a 4709. Escrituras 395, 396, 398, 401, 403 y 405 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por las cuales Agustín Olmos Cedeño, Genaro Caballero, María N. Q. de Morales, Eric Mimbiolo, José Miñón y Manuel Esquivel constituyen hipotecas sobre sendas fincas ubicadas en Chiriquí a favor de la "Chiriquí Land Co."

As. 4710. Escritura 1305 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Caledonia M. de Modraño un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 4711. Escritura 429 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Tomás y Félix Rodríguez constituyen hipoteca a favor de "Arias y Co." sobre una finca en Boquete.

As. 4712. Escritura 750 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Haiman & Sons".

As. 4713 a 4719. Escrituras 394, 397, 399, 402, 404 y 406 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por las cuales se protocolizan sendos contratos celebrados entre la "Chiriquí Land Co." y Salvador Jurado, Genaro Caballero, María N. Q. de Morales, Andrés Álvarez, Eric Mimbiolo, José Miñón y Manuel Esquivel, respectivamente, por los cuales éstos se comprometen a vender a la citada Compañía sus cosechas de bananos durante cinco años.

As. 4720. Copia de la diligencia de fianza, otorgada ante el Juez 6º de este Circuito, con fecha 22 de los corrientes, por la cual Juan J. Higuera constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exorcación de Biológico Castillo sindicado de violación carnal.

As. 4721. Oficio 360 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Francisco Alvarado A. se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Andrés A. Martínez.

As. 4722. Escritura 1308 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación cancela hipoteca a Berenice Ruiz sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 25 de Septiembre de 1930.

As. 4723. Escritura 101 de 22 de Junio de 1918, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Frances B. de Mc. Neil Knight un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 4724. Copia del auto de embargo dictado, por el Juez 1º del Circuito de Calío, el 16 de los corrientes, sobre varias fincas de propiedad de Romano Emiliani Jr. propuesto por Rosina E. vda. de Emiliani.

As. 4725. Escritura 1287 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Sedda y Valle".

As. 4726. Escritura 1293 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Agustino Sedda vende a "Sedda y Valle" una finca ubicada en esta ciudad y un negocio.

As. 4727. Escritura 1307 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual María V. de Alvaraz y otra cancelan hipoteca a José Varela B.

As. 4728. Escritura 372 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Angelo Papio y otro constituyen hipoteca a favor de Isaac Levy Tole, dano sobre una finca en Colón.

As. 4729. Adición al asiento 4228 del Tomo 16 del Diario.

As. 4730. Escritura 1303 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada "Sucedores de Carlos A. Cowes" constituye hipoteca a favor de "The Chase National Bank" sobre una finca en esta ciudad.

As. 4731. Escritura 1304 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada "Sucedores de Carlos A. Cowes" constituye hipoteca a favor de "The National City Bank" sobre tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4732. Escritura 1311 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Andrés Álvarez y otro sobre una finca ubicada en Chiriquí.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 26 de Septiembre de 1930.

As. 4734. Escritura 712 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Manuela E. de Gálvez y otras declaran una construcción en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 4735. Escritura 1305 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Municipio de Panamá vende a Manuella M. de Gálvez y otras un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4736. Escritura 73 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pablo Alvarado hijo vende a Aquí Choy un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 4737. Escritura 1310 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen L. de Ayarza y otra constituyen hipoteca a favor de "Maduro Hermanos" sobre una finca en esta ciudad y Juan J. Amado cancela hipoteca.

As. 4738. Escritura 1312 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo y Juan Navarro venden a Pedro Blotta un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4739. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Fernando Sanguinetti constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exorcación de James Alexander Allen.

As. 4740. Escritura 1314 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Genovieve Burgoon Trott revoca un poder conferido a Ernesto Vivian Trott.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rúcula.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLÁS VICTORIA J.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Gutiérrez (a) "Gato", de generales y paradero desconocido, para que de acuerdo con lo ordenado por este Tribunal en providencia del ocho (8) de los corrientes, se presente dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, a estar en derecho por sí, o por medio de apoderado, en el juicio criminal que se le ha abierto, por los delitos de hurto y falsifi-

cación de firma, según auto de proceder de fecha ocho de Agosto último; que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a proceder, por los trámites ordinarios, por los delitos generados de hurto y falsificación de firma, que definen y castigan disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, y Capítulo III, Título IX, del Libro II del Código Penal, contra Roberto Taseón Gutiérrez, varón, mayor de edad, natural y vecino de Panamá, casado y oficinista, y Carlos Gutiérrez (a) "Gato" de generales desconocidas y les decreta formal prisión. Proveen los enjuiciados los medios de su defensa.

Disponen las partes del término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral de la causa, que tendrá lugar el día ocho (8) del entrante mes de Septiembre, debiendo comenzar el acto a las nueve de la mañana.

Como se observa que el enjuiciado Carlos Gutiérrez no ha sido indagatorio por no haberse podido localizar, se ordena su emplazamiento por treinta días, de conformidad con el artículo 2340 del Código de Procedimiento. En el mismo edicto, que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se notificará al enjuiciado de que se trata, este auto de proceder.

Como consta de la información Secretarial de fecha 30 de Julio próximo pasado, que en el Juzgado Cuarto del Circuito han sido llamados a responder en juicio criminal los mismos procesados por delitos similares a los que ahora se les imputan, negocio aquel que fue iniciado con anterioridad al presente, una vez que se hayan llenado las formalidades del emplazamiento y notificación, y que quede debidamente ejecutoriado este auto, remítase el presente negocio al Juzgado Cuarto del Circuito, para su acumulación con el juicio radicado en dicho Tribunal, de conformidad con el artículo 2200 y siguientes del Código mencionado.

Cópiase y notifíquese.

CARLOS GUEVARA.—Amadeo Argote A., Secretario.

Se advierte al emplazado, que de no hacerlo así, la causa se le seguirá sin intervención, su omisión se tomará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se exita a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a la aprehensión del emplazado o la ordenen, y a todos los habitantes de la República, excepto los favorecidos por el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Gutiérrez (a) "Gato", bajo pena de ser juzgados como encubridores de los delitos porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el salón de audiencia del Juzgado Quinto del

Circuito, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.
Amadeo Argote A.,
Secretario.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Eustacio García de Paredes, en representación del señor Casimiro Añino, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título gratuito, un globo de terreno denominado "Quebrada de la Iguala" de nueve hectáreas nueve mil ochocientos metros cuadrados (9 Hts. 9800 m. c.), situado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Yo, Eustacio García de Paredes, panameño, mayor de edad, soltero, por poder conferido por el señor Casimiro Añino, panameño, agricultor, mayor de edad, y jefe de familia, solicito a nombre y en representación del señor Añino se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de Natá, que mide nueve hectáreas nueve mil ochocientos metros cuadrados (9 Hts. 9800 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Cultivos transitorios del señor Casimiro Añino; Sur, Terrenos libres; Este, Terrenos libres y Casimiro Añino y Oeste, Casimiro Añino.

Baso esta solicitud en el Artículo 163 del Código Fiscal. Presento a usted con este escrito el plano de dicho terreno con el correspondiente informe; las declaraciones de los señores Agustín Arca, Presentación Ramos y Tomás Pinzón que comprueban que tiene derecho a que se le adjudique este terreno de acuerdo con la ley.

Penonomé, 5 de Noviembre de 1930.

E. G. de Paredes".

Por tanto, conforme lo ordena el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles, y se envía copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción en la GACETA OFICIAL, por tres días consecutivos; haréla conocer del público, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerles valer dentro del término legal.

Fijado hoy tres de Noviembre de mil novecientos treinta, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JOSE M. GRIMALDO F.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Loreto de la Cruz, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito de Santiago, con residencia habitual en el caserío de "La Montañuela", jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el Artículo 161 del Código Fiscal, solicito a Ud. se sirva adjudicarme, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de nueve hectáreas y siete mil ochocientos treinta metros cuadrados (Hts. 97830), ubicado en el caserío de la "La Montañuela", jurisdicción de este Distrito de Santiago, territorio de esta Provincia de Veraguas, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce de esta ciudad al Distrito de Oca; Sur, terreno libre; Este, camino real que conduce de esta ciudad al Distrito de Oca, y Oeste, cerro Garrobal o sea terreno libre.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de tercero y se haya completamente inculco y sin cercas.

El expresado globo de tierras lo denominare "La Montañuela" y prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los Artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4° de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

Con las declaraciones rendidas ante el señor Juez Municipal de este Distrito cabecera, pruebo que dicho globo de terreno está completamente inculco y sin cercas; que no contiene minas de ninguna clase, ni maderas valiosas de construcción, ni río navegable, ni título de mejor derecho; que soy soltero, pero jefe de familia con hijos a mi cargo, ciudadano panameño, agricultor y que no soy dueño de terrenos por ningún título. Acompaño también a esta solicitud, el plano en triplicado del tantas veces mencionado terreno y el informe del agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez Segundo de este Circuito.

Desde ahora hago presente que el señor José Enrique Bustamante, panameño, mayor de edad, y vecino de este Distrito, cuya oficina está en Número 53 del barrio de "La Tronasa", firma por mí, por no saber hacerlo yo todas las notificaciones que se sucedan en el curso de este asunto.

Santiago, Octubre 9 de 1930.

Por súplicas del señor Loreto de la Cruz, por decir no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José E. Bustamante".

Santiago, Noviembre 22 de 1930.

El Gobernador.

J. M. FERNANDEZ

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del despacho de tierras, en cumplimiento del Artículo 65 de la Ley 29 de 1925,

AL PUBLICO HACE SABER:

Que en esta fecha ha sido presentada la siguiente solicitud de título de tierras:

"Señor Gobernador de la Provincia, despacho de tierras,

Presente.

El suscrito M. Almanza Caballero, de generales conocidas, como apoderado especial de los Silvestre, Buerecia, Vicenta y Cristina Solís y Claudio Concepción, los dos varones mayores de edad, jefes de familia, las tres señoras solteras, naturales y vecinos de la Regiduría de Corita, Distrito de Cañazas, labradores y católicos, por el presente escrito vengo y presento la solicitud de título de plena propiedad del lote de terreno denominado "Corita", ubicado en el Distrito de Cañazas, basado en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

"La mensura del terreno fue practicada por el señor Carlos Terraza, Agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo, cuya mensura arroja un total de hectáreas de treinta y dos hectáreas con ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados (Hts. 328880 m. c.) y cuyos linderos son: por el Norte, Orilla del Río Corita y terrenos libres; por el Sur, terrenos libres; por el Este, predio de Sebastian Escalpis, y por el Oeste, predio de Antonio Fábrega.

"Mis clientes aceptaron el plano presentado y bajo la gravedad del juramento prometen dedicar las tierras que solicitan para labranza agrícola de carácter permanente.

"Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos: el plano del terreno marcado con el número 1070, en triple ejemplar, el poder otorgado a mi favor el día 28 de Septiembre de 1928, las declaraciones rendidas ante el despacho de su digno cargo por los señores León Mendoza y Mateo Escalpis, para probar los derechos de mis clientes y el informe rendido por el señor Terraza quien practicó la mensura del terreno, rendido ante su Despacho y el del señor Juez Segundo del Circuito.

"Le pido muy atentamente se sirva darle acogida generosa a la presente solicitud.

Santiago, Noviembre 22 de 1930.

M. Almanza Caballero".

El Gobernador Administrador de Tierras,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

Vistos: Largo tiempo tiene este juicio que se ha ventilado con reo ausente, de hallarse pendiente solo la sentencia definitiva. Varias causas han concurrido a demorar la decisión del proceso que se tiene a la vista. Entre ellas no es la de menor entidad la que hace del recargo siempre creciente de trabajo. Es un hecho notorio el aumento desmesurado que en estos últimos años ha tomado la criminalidad en la República, sobre todo en la ciudad capital. Las estadísticas señalan renglones muy nutridos en los delitos contra la propiedad y en aquellos que se rozan con el honor y el pudor de las personas. No hubo mes, en los años precisamente anteriores, en que este Juzgado no a-

notara en sus libros de dos a tres negocios como promedio diario. La situación difícil de las encuestas judiciales, su secuela siempre obstaculizada con la falta de civismo en los ciudadanos que rehuyen rendir testimonio, nuestra misma legislación judicial que poca coacción pone en manos de los jueces para hacer comparecer a sindicados, testigos, defensores o peritos, han sido también partes muy poderosas a recargar de negocios, muchos de ellos de solución poco menos que imposible, los tribunales del crimen.

Con lo dicho queda explicada, que no justificada, la demora de un juicio como el que ahora se decide en el cual la parte interesada ha demostrado muy poco interés en su solución y en el que ni siquiera fue posible indagar al procesado y cuya responsabilidad, declarada no por las autoridades judiciales, apenas habría cambiado su situación desde luego que, como consta en los autos, se encuentra prófugo.

La historia condensada de este juicio ya la hizo el tribunal al iniciarlo con auto de proceder, del cual se separan los párrafos pertinentes. Dicen así:

....“Se ha establecido en los autos con los testimonios de los señores Exley Reed y Clifford Bolt la propiedad y preexistencia de la sortija de la cual dispuso Turpin sin la anuencia de Fyfe. Además dicha prenda fue debidamente avaluada por los señores Samuel Quintero Jr. y Julio Arjona Q. y, por último, los señores Juan B. Saucedo y Gerardo Guardia, reconocidos pendolistas de esta ciudad, nombrados peritos para verificar el cotejo de las firmas que dicen “V. W. Turpin” y a las cuales se ha hecho referencia, dictaminaron lo siguiente:

....“De acuerdo con nuestro leal saber y entender, estamos contestos en afirmar que es tal la semejanza que tienen las dos firmas descritas entre sí que no hay lugar a dudas de que han sido estampadas por una misma persona ya que los rasgos definitivos de las mismas que dicen “V. W. Turpin” son idénticos”.

....Estos elementos de prueba son suficientes, en concepto del Juez que suscribe, para justificar el enjuiciamiento de “V. W. Turpin” el cual, dicho sea de paso, no ha podido rendir declaración indagatoria por encontrarse ausente del país, por lo cual se le emplazó por edicto de fecha dieciséis de Diciembre de 1926, debidamente publicado en el Registro Judicial”.

Las sumarias dejaron tan claramente demostrada la responsabilidad criminal de Victor Turpin, que su defensor, el Dr. Dr. Julio Arjona Q., al hacer uso del derecho que le concede la ley, se expresó en la audiencia oral de la causa de la siguiente manera:

....“Apenas quiero decir unas cuantas palabras en relación con este asunto. Indudablemente, como lo dijo el señor Representante del Ministerio Público, en los autos existe la plena prueba de que mi representado el señor Turpin cometió el delito que se le imputa en este juicio, y por el cual actualmente se le juzga, y en esta situación solo me resta solicitar de la manera más respetuosa al señor Juez que sea lo más acérrimo en lo que se relaciona con la aplicación de la pena a mi representado ya que este confesó ingenuamente su delito en la carta dirigida al Dr. Fyfe que figura en los autos. Por otra parte, la tramitación de este Juzgado se reduce a archivar en forma legal el expediente a la vista ya que mi defendido no se encuentra en esta ciudad

ni en la República de Panamá, y por lo mismo, en caso de dictarse una sentencia condenatoria, la sanción penal aparejada a mi representado, por el hecho cometido, no podría ponerse en vigor. Sin tener nada que agregar, dejo pues, la resolución de este juicio al claro y justiciero criterio del juzgador”.

Razonar sobre la culpabilidad de Turpin holgaría. Por ello el suscrito ha de limitarse en este fallo a aplicar la pena a que se ha hecho acreedor. El artículo 367 del Código Penal —disposición aplicable al caso— señala pena de reclusión que oscila entre quince días y dieciséis meses, y multa de diez a cien balboas. Téngase en cuenta, al graduar esa pena, que Turpin —temeroso de la sanción que su delito indefectiblemente le aparejaría— abandonó el país; que las relaciones entre él y el doctor Fyfe hacen presumir en éste muchísima confianza en una persona a quien entrega una sortija cuyo valor estima en dos mil balboas (B. 2.000.00) y, por último, que la prenda mencionada ha sido tasada por peritos en la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00). En esta situación estima el tribunal que la pena aplicable a Turpin es la de un año de reclusión y setenta y cinco balboas (B. 75.00) de multa.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal 3º del Circuito, **CONDENA a VICTOR TURPIN**, mayor de edad, casado, natural de Jamaica a sufrir la pena de un año de reclusión que debe cumplir en la Cárcel Modelo y a pagar a favor del Tesoro Público una multa de setentacinco balboas (B. 75.00).

Para darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 2317 del Código Judicial, publíquese por cinco veces este fallo en la GACETA OFICIAL. Luego remítanse los autos al superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

IGNACIO NOLI.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 263

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFAS, y en el cual se han dictado una providencia y auto que dicen así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos treinta.

Vistos: El día dos de agosto último se presentó a la Oficina de Investigaciones Dialectas I. Sons y denunció que había sido víctima de una estafa, por lo que dicha oficina procedió a levantar las diligencias preliminares e informó al Poder Judicial lo denunciado y sus averiguaciones.

En virtud de reparto correspondió a este Juzgado hacer la investigación y ella se encuentra en estado de resolver sobre su mérito a lo

que procede el susrito mediante las consideraciones siguientes:

Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas, fué presentado a los comerciantes Dialectas I. Sons y M. D. Cardoze, por Anacleto Giraldo, como hombre acaudalado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón contra el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste tenía fondos de esa institución.

A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheque falsificado, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero sí al pagarlas enganaron a los comerciantes dichos pagándolas con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** con lugar a seguimiento de causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y las decreta formal prisión.

Como los enjuiciados no han sido encontrados por la Policía, emplázase por edicto de acuerdo con la Ley.

Por separado se señalará el día y hora para la audiencia pública.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados si llegaren a ser capturados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio.”

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un torero como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Cuartel de Chiriquí, desde hace más de cinco meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—1

AVISO

En poder del señor Belisario Sánchez, vecino de este Municipio, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo moro, de mediana estatura y herrado en la paleta y pulpa derecha así: (EA).

Este bien fue traído al corral municipal por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, No 15 de fecha (20) de Julio de 1929, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta población, y otro del mismo tenor, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Lléndase esta formalidad de la ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el semoviente en referencia.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

José A. Guillén N.

30 vs.—19

Imprenta Nacional.—Req. No 4551-B